



RESOLUCIÓN N° 2 2 8 0 DE 2015

( 1 8 DIC 2015 )

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO PROFUNDO EN EL PREDIO DENOMINADO "EL APOSENTO" CARUJO VEREDA BOCA DEL MONTE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, A LA SEÑORA NEYLA MARIA MENDOZA GUTIERREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante formato debidamente diligenciado de fecha 28 de Octubre de 2015, radicado en la Territorial Sur con el radicado No. 559 del 28 de Octubre del 2015, solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas a la señora, **NEYLA MARIA MENDOZA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 27004450 de San Juan del Cesar, en su calidad de Representante Legal del predio "EL Aposento" solicito la expedición del permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas ante esta CORPORACIÓN, previo diligenciamiento del formulario único nacional pertinente y demás documentos, para la perforación de un (1) pozo profundo, ubicado en Carujo en la vereda boca del monte, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar en La Guajira y para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 1183 del 30 de Octubre 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó una visita de inspección y una evaluación técnica de la solicitud.

Que la Dirección Territorial Sur procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario, se procedió a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 03 de Diciembre del año 2015, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

1

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con el No 344.723 de fecha 03 de Diciembre de 2015, las siguientes observaciones:

(...)

### 1. VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur ADRIAN ALBERTO IBARRA, se realizó visita de inspección para evaluación sobre solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, presentado por la señora NEYLA MARIA MENDOZA GUTIERREZ, en el predio EL APOSENTO, ubicado en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

Al sitio se accedió a zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, en compañía de la señora NEYLA MENDOZA GUTIERREZ, Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1 Predio EL APOSENTO- Zona Rural del Municipio de San Juan del Cesar	72°56'21.6"O	10°44'32.1"N
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El objetivo principal de la visita es, la evaluación, sobre la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea en el predio EL APOSENTO, ubicado en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar.</li> <li>• En el desarrollo de la visita se constató que la información documentada y suministrada en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.</li> <li>• En el momento de la visita no se estaba derivando agua, solo se encuentra la obra de la cual otorgado el permiso realizaran la exploración.</li> </ul>		

### UBICACIÓN SATELITAL DEL AREA



2 

REGISTRO FOTOGRAFICO



DESCRIPCION DE LA VISITA

	REFERENCIA	COORD. GEOGRAF. (Datum WGS84)	
2	Predio EL APOSENTO- Zona Rural del Municipio de San Juan del Cesar	72° 56' 21.6"O	10°44'32.1"N
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El punto para el cual se está solicitando la prospección y exploración de aguas subterráneas está ubicado en el predio EL APOSENTO, en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar.</li> <li>• En la imagen 1, se observa el área en donde se pretende realizar la Prospección y Exploración de agua subterránea.</li> <li>• En la imagen 2 y 3, se observa la zona de agricultura que tienen destinado en el predio y para el cual está solicitando el permiso, ya que el objeto del agua sería para riego.</li> </ul>			

3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL.

Los puntos para el cual se está solicitando la prospección y exploración de aguas subterráneas están ubicados en el predio El Aposento, en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar en las coordenadas geográficas 72° 56' 21.6"O 10°44'32.1"N.

A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

- Se realizó la visita al sitio determinado en el auto para la exploración de agua



subterránea y se observó un terreno totalmente plano en el valle conformado entre la serranía del Perijá y La Sierra Nevada de Santa Marta, en unas condiciones secas y una vegetación de bosque seco tropical, El suelo superficial es un Franco arenoso. En estudio Geo eléctrico dice que agua subterránea es viable en el predio EL APOSENTO, cuenta con un nivel freático aproximado de un (1) Metro y se encontraría agua a óptima para riego entre los 40 y 60 metros de profundidad y con caudales aproximados entre los 20 y 30 Litros/Seg. Según el documento aportado por el solicitante.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

- a. La señora **NEYLA MENDOZA GUTIERREZ** realiza una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en sitio de coordenadas geográficas 72° 56' 21.6"O 10° 44' 32.1"N.
- b. La señora **NEYLA MENDOZA GUTIERREZ** solicitante de la concesión presenta los siguientes documentos como soportes de su solicitud:
  - Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración Aguas Subterráneas diligenciado.
  - Plancha del IGAC en escala 1:25.000, de la zona donde se solicita el permiso.
  - Estudios de características hidrogeológicas de la zona a realizar la exploración.
  - Matricula inmobiliaria actualizada donde se puede verificar la propiedad del predio.
- c. El solicitante del permiso a la hora de ejecutar las labores de perforación debe cumplir con los siguientes temas:
  - Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
  - Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
  - Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
  - Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
  - Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
  - Reconformación del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
  - Muestras de ripio: la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio

perforación, profundidad y fecha de muestreo).

- **Toma de registros de pozo:** el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- **Sellos sanitarios:** la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionó el sitio interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- a. La señora NEYLA MENDOZA GUTIERREZ, solicitó permiso para exploración de agua subterránea.
- b. Existe un estudio de prospección geoelectrica realizado en el 2009 y aportado por el solicitante que en sus conclusiones dice que la zona acuífera donde se encuentra el predio, presenta interés para la extracción de agua subterránea aproximadamente a partir de los 40 metros de profundidad, con resistividades de 28,35 Ohm-m. En el sitio de ejecución de SEV existen posibilidades de captar agua subterránea aceptable para el consumo humano. El mismo estudio recomienda sin embargo realizar una perforación exploratoria a 60 metros ubicada en el sitio SEV1.
- c. Que el solicitante aporte los documentos legales requeridos para iniciar la exploración de agua subterránea en el predio El Aposento, de matrícula inmobiliaria No. 214-3486 ubicado Zona rural del municipio de San Juan del Cesar.
- d. Se considera que llevándose a cabo de manera adecuada la perforación y el depósito de los materiales extraídos en la misma, no se causarán daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que

hubiere lugar.  
(...)

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora, **NEYLA MARIA MENDOZA GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía 27.004.450 de San Juan del Cesar, en su calidad de Representante Legal del predio "El Aposento", ubicado en la vereda Boca del Monte, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un (1) pozo de 1 metro y se encontrara agua óptima para riego entre los 40 y 60 metros de profundidad aproximadamente como lo propone el solicitante en el documento titulado " *Determinación de las condiciones geoelectricas para exploración de agua subterránea en los alrededores del predio " El Aposento" en la zona rural del Municipio de San Juan del Cesar de - La Guajira*" en la conclusiones y recomendaciones que se encuentra en el estudio geológico- geoelectrico y consideraciones hidrológicas de la Hacienda el Aposento georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente en la parte considerativa de esta resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que de acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrogeológicas para la exploración de agua subterránea son viables. Por lo tanto se realizará una perforación exploratoria de 40 a 60 metros de profundidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada por el solicitante, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, a través de su representante legal (**NEYLA MARIA MENDOZA GUTIERREZ**), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel. Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**PARAGRAFO CUARTO:** Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo EL propietario, **NEYLA MARIA MENDOZA GUTIERREZ**, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que durante las labores de perforación del pozo el propietario del predio denominado "El Aposento" deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e

6  
MD

Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.

- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o

7 

en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

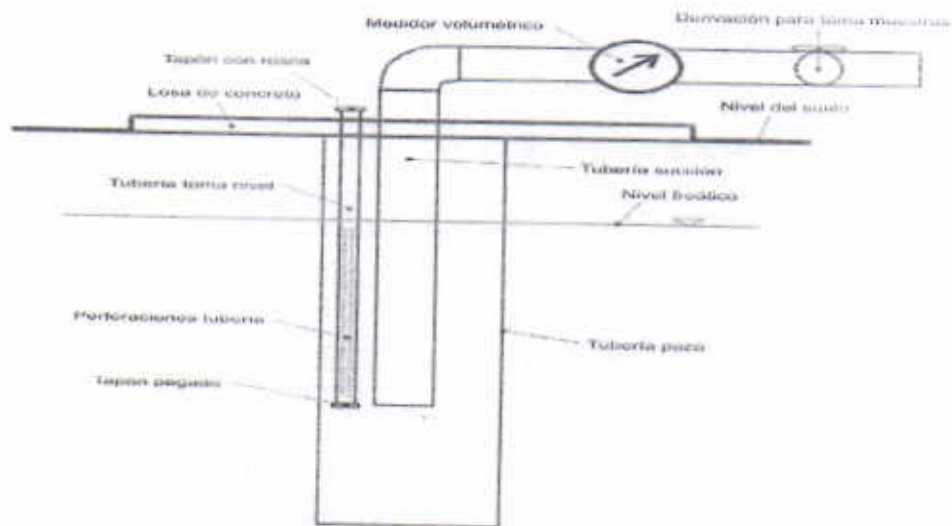


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

**ARTICULO TERCERO:** Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

**ARTICULO CUARTO:** Que durante la perforación del pozo, el representante legal (NEYLA MARIA MENDOZA GUTIERREZ), del predio "El Aposento" deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

**PARAGRAFO 1:** Que con al menos tres (3) días de antelación la propietaria, NEYLA MARÍA MENDOZA GUTIÉRREZ, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

**PARAGRAFO 2:** Que una vez terminado el pozo, la propietaria del predio, "El Aposento" deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que la señora NEYLA MARÍA MENDOZA GUTIERREZ en su calidad de representante legal del predio "El Aposento" será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar a la señora NEYLA MARIA MENDOZA GUTIERREZ, en su calidad de representante legal del predio



Corpoguajira

2280 - J

"El Aposento" de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Riohacha Capital del Departamento de La Guajira,

10 DIC 2015

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

*S-A-42*  
Proyectó: S. Acosta.  
Revisó: A. Ibarra